

4to piso. Of. 442
Exp. Nro. 678-03
SEC: CACHAY



012310
2005 ENE 27 PM 12 00
NOTIFICACION JUDICIAL

NOMBRES: JACQUES SIMON LEVI CALVO, VITALY FRANCO VARON, JOSÉ PURODOMINSKI GABEL, VICTORIA FRANCO DIBOS, SASSONE FRANCO SARFATI DAVID LEVI PESSO, HERCHKOWICZ GROSMAN HERBERT, VICTORIA SARFATI CARRILLO, SONIA ROMERO CARO, MARIA DEL CARMEN EGUREN EGUREN, YSI LEVY CALVO, JACQUES FRANCO SARFATY. NUEVO MUNDO HOLDING (TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE)
DIRECCION : Casilla 5206 Miraflores

Per disposición del Señor Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, Notifico a Ud., a fin de que tome conocimiento de la resolución que se transcribe :

Lima, dieciocho de enero
Del año dos mil cinco .-

AUTOS Y VISTOS: (.....) RESUELVE DECLARANDO EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL incoada contra JACQUES SIMON LEVI CALVO y VITALY FRANCO VARON, por delito contra la Administración Pública Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio de La Superintendencia de banca y Seguros; SOBRESLEIDA la instrucción seguida contra JACQUES SIMON LEVI CALVO, VITALI FRANCO VARON, JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POEMAFE, MARIA DEL CARMEN EGUREN VASQUEZ DE EGUREN, JACQUES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELIAS FRANCO SARFATY, HERBERT BENJAMIN HERSCHKOWICZ GROSMAN. YSY RALPH LEVY CALVO, CILIA LEVY CHLIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSÉ PORUDOMINSKY GABEL y SONIA MARIA ROCSANA ROMERO, por delito contra el patrimonio ESTAFA, contra VICTORIA SARFATY CARRILLO y VICTORIA ROSA FRANCO DIBOS, por delito contra la Fe Pública - FALSEDAD IDEOLOGICA, en agravio de Hinz Lit Monawincz, Marta Ackerman de Groisman, Marcela Olga Dulanto de Debernardi, Carmén Eloisa Caballero, José Beniclio Masperi, Sender Bitterman Mandel, Salomón Bannatan Hazan Moscu Osoc Suahman, Marco Antonio Luna, León Shnaider Kleinman, María Elsa Rosas de Agustí, Miryam Prutsky Bogun, Rosa Ana María Carrillo, Ana Cecilia Febres de Berginsson, Perla Esperanza de Levy, Fortunata Levy de Séllex, Gerald Ceoklin Zimmerman, Gloria Elsa Zapata Merc Por Inmobiliaria Naumia de Lima S.C.R., Jalcia calvo de Salinas Por Fortunata Calvo Roth, Benjamín Alejandro Nuñez, Jaine Reusche Lumnis, José Ricardo Inza León, Juan Folgado Reus, Regina Eskenazi de Pittman, Clara Eskenazi Urduvivia, Augusto Figuerola Hora, Etiana Wuerner de Weckselman, Berta Fischman de Israel, Carlos José Hilburg, Teresa Jesús Coloma de Cori, Israel Cori Giuliani, Ana Gabriela Quiñones de Assmann, Susann Cohen de Cohen, Odette Hanan de Alalí, Enrique Alberto Yabar, Elias Jimenez Valle, Raúl Hernández Ortiz, Sigmund Weil Séllex, Ruth Osi Nannu

406167
de Blando, Resucial
SECRETARÍA JUDICIAL DE LIMA
Central de Notificaciones
21 ENE 2005

Salinas Calvo, Alberto Sevilla Levy, Marcei Bilder, David Tepperman, Mari Reategui, Julio Pita Uceda, Huguetie Drassinower, Isaac Simple, Aldo Kaham Novoa, Pablo Shaidex, Victoris Sarlaty Slouf Representada Por Fanny Sarlaty de Tawif, Raloh Tawin Tabbus, Daniel Behar Rodriguez, Judith Stoone de Cohen, Gher Vexelman, Victoria Salinas Calvo, Nolberto Hechler, Alexa Franco Barmatan, Máximo Moisés Gabel Papel, Ana Maria Hoffmann, Ricardo Zloczover Ellenbogen, Marcos Zusman Brunstein, Luz Vicente Chang Reyes, Jeannette Suncar S, Olga Chávez de Rojas, Ethel Levy, Victor F. Fuentes Delgado, Rosa Brunstein de Moldauer, Jack Azus Bejar, José salinas calvo, Judith Roitman Por Jeti Reiter de Weissellerg, Sofie Roitman de Vexelman Por Jeti Reiter de Wisselen, Mina Reiter de Roitman Por Jeti Reiter de Weissellerg, Alfredo Malay Zilberman Por José Malay Kappari, Helga Engihard Por Afihantis, Alicia Dibos, Luis Carneiro, Elsamendez de Penelas, Tulio Gálvez Escudero e inmobiliaria Natania de Lima, Sociedad de responsabilidad Limitada; contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARON y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, por delito contra el Orden Financiero y Monetario DELITOS FINANCIEROS en sus modalidades de FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN, INTERMEDIACION FINANCIERA NO AUTORIZADA, por delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de la Superintendencia de Bancos y Seguros; DISPONE: ELEVAR EN CONSULTA a la Fiscalía Superior Penal la instrucción seguida contra JACQUES SIMON LEVI CALVO, VITALY FRANCO VARON y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA, por delito contra el orden Financiero y Monetario DELITOS FINANCIEROS en su modalidad OMISIÓN, OCULTAMIENTO Y FALSEDAD DE INFORMACIÓN, en agravio de la Superintendencia de banca y Seguro; MANDO: se notifique la presente resolución elevándose los autos a la Fiscalía penal Superior con la debida nota de atención, en el extremo del delito señalado en la parte resolutive y archivándose definitivamente una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma en los demás extremos; con citación.- Fdo. Edilberto Castañeda Pacheco, Juez Penal.- Fdo Silvia Cachay Aliaga, Secretaria.- Lo que notifico a Ud., conforme a ley.-

Limaeneroedel2004



MARIA LUCY CACHAY ALIAGA
Secretaria (a)
21.01.04

EXP: 678 - 03.
SEC: CACHAY.

Lima, dieciocho de Enero

Del dos mil cinco.-

AUTOS y VISTOS: la Instrucción seguida contra

JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN, JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POÉMARE, MARÍA DEL CARMEN EGUREN VÁSQUEZ DE EGUREN, JACQUES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELÍAS FRANCO SARFATY, HERBERT BENJAMÍN HERSCHKOWICZ GROSMAN, YSY RALPH LEVY CALVO, CELIA LEVY CHLIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSÉ FORUDOMINSKY GABEL y SONIA MARÍA ROCSANA ROMERO CARO por delito contra el Patrimonio - ESTAFA

contra VICTORIA SARFATY CARRILLO y VICTORIA ROSA FRANCO

OTROS por delito contra la Fe Pública - FALSEDADE IDEOLÓGICA, en agravio de Rosa Ackerman Frid de Behar y otros, contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA,

por delito contra el Orden Financiero y Monetario - DELITOS FINANCIEROS,

sus modalidades de FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN, INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NO AUTORIZADA, OMISIÓN, OCULTAMIENTO Y FALSEDADE DE INFORMACIÓN por delito contra la Fe Pública - FALSEDADE GENÉRICA - contra JACQUES SIMON LEVY CALVO y VITALY FRANCO VARÓN por delito contra la Administración Pública - DESOBEDIENCIA y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - en grado de

Superintendencia de Banca y Seguros, estando a los ocurrencias recibidas por el Fiscal Provincial Penal de Lima, con los alegatos de las partes y oídas los informes orales la causa se encuentra en etapa procesal de emitir resolución final y, **ATENDIENDO:** Que, estando a la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veintidós, corresponde al Juez Penal pronunciarse en definitiva sobre los hechos investigados, siendo así, o informe a lo prescrito en el artículo veintidós del Título Preliminar del Código

PODER JUDICIAL
EDILBERTO CALDERÓN PACHECO
Industria y Comercio
Lima
18 de Enero de 2005

conforme a lo prescrito en el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, que consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, es decir "No hay hecho punible sin culpabilidad. **Nuestra ley penal proscrib** **toda forma de responsabilidad objetiva**; es así, conforme al párrafo e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, se tiene que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es necesario que se hubiera actuado ante el Órgano Jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo suficientes que acrediten el actuar doloso o culposo de la agente, de no alcanzarse certeza también existe la prohibición de alargarse a proceso, ya que ello consistiría en una franca violación al debido proceso, es decir, al derecho de ser juzgado dentro de un tiempo prudencia, en el presente caso dentro de los plazos preestablecidos en el artículo tercero del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro; en ese orden de ideas, del estudio de

datos se puede colegir lo siguiente: **Primero:** Que se le imputa a los procesados JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN, JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POÉMAPE, MARIA DEL CARMEN EGUREN VÁSQUEZ DE EGUREN, JACQUES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELÍAS FRANCO SARFATY HERBERT BENJAMÍN HERSCHKOWICZ GROSMAN, YSY RALPH LEVY CALVO, CILIA LEVY CHILIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSÉ PORUDOMINSKY GABEL y SONIA MARÍA ROCSANA ROMERO CARO, el haber hecho firmar a los agraviados instrucciones pre-redactadas que contenían el engañoso uso del nombre "Banco Nuevo Mundo, Lima, Perú / Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima" a efectos de adquirir Promissory Notes (pagarés) de la empresa Panameña Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima hasta por un monto de cincuenta millones de dólares en la creencia que sus dineros se encontrarían depositados en Bancos del exterior con el respaldo del Banco Nuevo Mundo lo cual le generaría nuevos ingresos, sin embargo dichos fondos habrían sido utilizados para otros fines no permitiendo la recuperación de sus dineros; así mismo los

PODER JUDICIAL

HERBERTO GARCÍA PACHECO

2017-01-11-11
Procuraduría General del Perú
OFICINA DE LITIGIO

procesados JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA habrían ideado un sistema de captación de recursos en forma masiva, para beneficio exclusivo de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima, NMB Limited y sus accionistas, empleando para ello tanto el nombre, infraestructura e incluso los trabajadores del Banco Nuevo Mundo, existiendo vinculación entre dichas empresas al ser manejadas por las mismas personas, ofreciendo al público mejores condiciones por el depósito en Bancos del exterior, haciéndoles firmar instrucciones pre-redactadas; de igual forma estos procesados en sus condiciones de Directores y Gerente General del Banco Nuevo Mundo, pese a tener la obligación de informar sobre la composición del grupo económico, vinculación, conglomerado financiero, estados financieros consolidados, proveer información sobre las empresas conformante del conglomerado financiero que domicilian en el exterior y, cualquier información que permita a la Superintendencia de Banca y Seguros identificar vinculación y riesgo, estos omitieron incluir dentro de los estados financieros la existencia de NMB Limited, Nuevo País Sociedad Anónima y NMB Sociedad Anónima Cerrada con la intención de ocultar la verdadera situación financiera del Banco Nuevo Mundo; finalmente estos procesados habrían alterado la verdad en los estados financieros consolidados al presentar como adeudos a Bancos y otras instituciones financieras, así como presentar como fondos disponible en instituciones financieras extranjeras los depósitos colaterales que no eran de libre disponibilidad; los procesados JACQUES SIMON LEVY CALVO y VITALY FRANCO VARÓN no habrían cumplido con presentar información sobre operaciones de la empresa NMB Limited y situación actualizada de las empresas del conglomerado financiero, pese haber sido requeridos y comprometido hacerlo en sus declaraciones bajo juramento de fecha diecisiete y dieciocho de mayo del dos mil uno; finalmente las procesadas VICTORIA SARFATY CARRILLO y VICTORIA ROSA FRANCO DIBÓS, el haber simulado la verdad en la transferencia de un inmueble de propiedad del procesado Vitaly Franco Varón, con la finalidad de evitar medidas cautelares que podrían interponerse y así garantizarse las obligaciones pendientes con los agraviados.

PODER JUDICIAL

EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO

JUZGADO PENAL DE LIMA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad .. sic" en el caso que nos ocupa la imputación consiste en que dichas procesadas habrían efectuado la transferencia del inmueble del procesado Franco Varón conforme se advierte de las copias de las partidas registrales de fojas ocho mil setenta y uno a ocho mil setenta y cuatro y ocho mil setenta y nueve a ocho mil ciento nueve; sin embargo dicha enajenación fueron efectuadas antes de la apertura de instrucción, no habiéndose probado en el proceso que las citadas procesadas habrían actuado dolosamente con el fin de evitar futuras medidas cautelares; es más si eso habría sido la intención tampoco se configuraría el delito investigado sino el de fraude procesal. sin embargo, tampoco obra prueba alguna en autos respecto a dicho ilícito penal, toda vez que en la transferencia efectuada no concurren los supuestos establecidos en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal, al no haberse insertado declaración falsa, sino por tratarse de una transacción de compra venta del bien común y corriente, siendo así, debe resolverse conforme a lo dictaminado por el Ministerio Público en cuanto a este extremo: **Cuarto:**

respecto al delito de Estafa tipificado en el artículo ciento noventiséis del Código Penal, es necesario señalar que en dicho ilícito penal se determina que el elemento material está motivado por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito utilizando como medio idóneo la astucia, ardid, engaño generando un perjuicio patrimonial en el sujeto pasivo producto del error al que fue inducido, debiendo concurrir necesariamente el elemento subjetivo del tipo (DOLO) antes del desprendimiento patrimonial; en este orden de ideas del estudio de autos se tiene que los procesados utilizando las oficinas y empleados del área de banca exclusiva del Banco Nuevo Mundo habrían captado fondos de clientes de dicho banco, ofreciendo elevados intereses a los agraviados si estos trasladaban los fondos que tenían en los Bancos locales, extranjeros o dinero en efectivo, hacia determinados Bancos en el exterior, concretamente a los Bancos EFG Private Bank, Banco Safra, Compagnie Bancaire des Antillas – CBA e Israel Discount Bank – IDB, en los cuales Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima tenía cuentas corrientes, para lo cual

PODER JUDICIAL

LEONARDO CASTAÑEDA RACHECO

JUEZ PENAL

Quodagesimo Penal al artículo penal de Lima
PER SUO PRODUCE ALIENACION DE BONA

firmaban en algunos casos en inglés formularios pre-establecidos con el engañoso membrete de "Banco Nuevo Mundo, Lima, Perú / Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima", para que por su cuenta y riesgo el Banco del exterior utilizara su dinero en la adquisición de Promissory Notes de Nuevo Mundo Hlding Sociedad Anónima, todo ello desarrollado en la creencia que su dinero se encontraba seguro en el Banco Extranjero como ahorros y con respaldo del Banco Nuevo Mundo; sin embargo, durante la secuela del proceso se ha podido establecer que los agraviados si tenían conocimiento que los depósitos que efectuaron a favor de Bancos del Exterior no tenían la calidad de ahorros, sino que los mismos fueron para la adquisición de Promissory Notes (pagarés) de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima conforme se puede apreciar de los documentos obrantes de fojas seis mil setentiséis a seis mil doscientos uno mediante los cuales se autorizaba la compra de los Promissory Notes por su costo y riesgo y a consecuencia de ello obtendrían un interés de más del nueve por ciento anual, interés superior a los que se paga en el mercado nacional, no habiéndose probado que la suscripción de dichos documentos los hayan efectuado sin tener conocimiento de su contenido, toda vez que los agraviados son personas preparadas y en su mayoría empresarios por lo tanto conocedores de los trámites financieros, máxime aún si tenemos en cuenta de las montos de dinero que se dispusieron aunado a ello que éstos recibían sus reportes periódicos conforme los corroboran los agraviados Israel con Giuliani a fojas tres mil novecientos veintitrés, Yehuda Schaul, Marcos Croisman, María Rosas Flores, José Maza León y Mirian Prustky Kogan a fojas tres mil novecientos treinta y ocho, tres mil novecientos diecinueve, tres mil novecientos veintidós, diez cuatrocientos sesentitrés y diez mil quinientos diez respectivamente, es decir, los agraviados en todo momento conocían las operaciones financieras que realizaban, estando ausente por lo tanto en dichos actos el elemento objetivo del tipo "engaño" el mismo que consiste en una simulación o disimulación, entendida como desfiguración de lo verdadero capaz de inducir a una o más personas; por lo tanto los hechos en este extremo devienen en un incumplimiento de las obligaciones comerciales o mercantiles por parte de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima a consecuencia del no

PODER JUDICIAL
EDILBERTO CAYUMON PACHECO
1112 3 306
Quinto Juzgado Penal de Lima
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

pago de los pagarés (Promissory Notes) a los Bancos extranjero que adquirieron dicho títulos valores por facultad de los agravados, no resultando justiciables penalmente dichos hechos, debiendo hacer valer su derecho en la vía correspondiente tal y conforme ha actuado un grupo de agraviados al interponer una serie de demandas ante la Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica contra los Bancos EFG Private Bank Corp, EFG Capital Internacional Sociedad Anónima de Miami (EFG) e Israel Discount Bank de New York (IDB) conforme se desprende de los instrumentos obrantes de fojas doce mil quinientos noventiséis a doce mil setecientos diecinueve, no configurándose por lo tanto el delito de estafa ni la responsabilidad penal de los procesados en cuanto a este extremo, debiéndose archivar la causa conforme a lo opinado por el señor Fiscal; **Quinto**: En cuanto al ilícito penal previsto y sancionado en el artículo doscientos cuarentiséis de la norma sustantiva; se tiene que los procesados habrían captado recursos de los clientes locales mediante la emisión de Promissory Notes (Pagarés) para Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima habiéndose detectado hasta el treinta de noviembre del dos mil la existencia de ciento ochentiséis promissory notes, lo cual constituye una captación masiva y habitual de fondos, es así que mediante dicha actividad se encontrarían efectuando una intermediación financiera no autorizada o captación ilegal de fondos; dentro de este contexto resulta necesario identificar los conceptos a fin establecer si los mismos se encuentran en los hechos materia de la denuncia, siendo así, conforme al artículo once de la Ley General del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros está prohibido *"dedicarse al giro propio de las empresas del sistema financiero, y en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero de terceros, en depósito, mutuo o de cualquier otra forma, y colocar habitualmente tales recursos en forma de réditos, inversión o de habilitación de fondos, bajo cualquier modalidad contractual"*; entendiéndose por "intermediación Financiera" como la acción de captar fondos del público en forma habitual para su ulterior colocación y transferencia a terceros, obteniendo a cambio de ello un margen financiero o ganancia conocido como "Spread Financiero", es decir, el monto resultante entre las tasas de interés que cobra

POB. JUDICIAL

EDILBERTO

CORTE SUP.

por las operaciones de crédito y las que abona por los depósitos que capta; por lo que no basta ejecutar operaciones pasivas de captación, sino que dicha captación debe ser prestada o invertida para generar ganancias, entendiéndose que la ausencia de uno de los elementos hace que no se configure la intermediación financiera; siendo así, conforme aparece de autos si bien es cierto Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima no tenía autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros para captar fondos en el mercado local, también es verdad que dicha empresa extranjera no habría efectuado intermediación financiera, toda vez que los fondos captados a través de la adquisición de Promissory Notes conforme a la denuncia efectuada por la Superintendencia de Banca y Seguros, corroborado con los peritajes obrantes en autos, fueron utilizados para aumento de capital del Banco Nuevo Mundo hasta por siete millones y medio de dólares, adquisición de acciones preferentes de clase A de Gremco Sociedad Anónima a la empresa The Overseas OAK Corp por seis millones de dólares para pagar la deuda de esta empresa al Darley Banck; más de un millón de dólares aplicados en adquirir bonos de arrendamiento financiero emitidos por el Banco Nuevo Mundo Sociedad Anónima, un millón de dólares se destinaron como préstamos a accionistas de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima, etcétera; es decir, no estuvo destinada a alcanzar rédito económico o "Spread Financiero" (ganancia) elemento esencial de la intermediación financiera, sino a reforzar sus propias inversiones o de su grupo económico, siendo estas operaciones usadas en el mercado mundial para palanquear inversión del exterior conforme lo señala el representante del Ministerio Público, estableciéndose así un endeudamiento de Nuevo Mundo Holding frente a los Bancos extranjeros, toda vez que la naturaleza de los Promissory Notes (pagarés) es un documento mercantil de carácter privado mediante el cual una persona (librador) se obliga a pagar a la orden de otra (tomador) una cantidad de dinero en fecha y forma convenida, resultando en consecuencia dicha operación una transacción de naturaleza comercial, cuyo incumplimiento de pago no puede imputarse como delito, máxime si los agraviados autorizaron por su cuenta y riesgo la adquisición de dicho títulos valores, no acreditándose el ilícito penal materia de comentario.

PODER JUDICIAL

EDILBERTO GASTANETA PACHECO

JUEZ PENA
Concepción Primer Juzgado Penal de Lima
CALLE SUROESTE DE JUSTICIA DE LIMA

debiéndose sobreseer la causa, al amparo de lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales; **Sexto**: Por otro lado en lo que respecta al delito de falsedad genérica tipificados en el artículo cuatrocientos treinta y ocho de la norma sustantiva, que consiste el "cometer falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros ... sic" ello solo se configura si dicha falsedad no está especificado en la norma como delito; sin embargo el hecho imputado de haber alterado la verdad en los estados financieros consolidados al presentar como adeudos a bancos y otras instituciones financieras el dinero captados a los agraviados, cuando debieron estar registrados como obligaciones con terceros; así como presentar como fondos disponibles en instituciones financieras extranjeras los depósitos colaterales que no eran de libre disponibilidad ; no es otra cosa que proporcionar datos falsos a las autoridades de control y regulación, que si se encuentran enmarcados dentro del artículo doscientos cuarenta y cinco de la norma acotada, en consecuencia en autos no se encuentra acreditado el ilícito penal en comentario, debiéndose archivar la causa en este extremo; **Séptimo**: Finalmente en lo que concierne al ilícito penal de Omisión, Ocultamiento y Falseamiento de información previsto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Penal, que consiste en que "el director, gerente, administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que con el propósito de ocultar situaciones de iliquidez o insolvencia de la institución, omita o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades del control y regulación ...sic"; en el presente caso los procesados Jacques Simón Levy Calvo, Vitaly Franco Varon y José Armando Hopkins Larrea, tenían la condición de directores y gerente general del Banco Nuevo Mundo, entidad financiera supervisada y bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que se cumple el primer supuesto que consiste en la calidad del agente; en cuanto al segundo supuesto, si bien es verdad que Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima no estaba bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros, también es verdad, que Banco Mundo tenía la obligación de informar respecto al grupo económico que conformaban el conglomerado financiero; sin embargo, los procesados

PODER JUDICIAL

EDILBERTO CASIPIEDA PACIEGO

JUEZ PENAL
Codiogésimo Primer Juzgado Penal de Lima
JURISDICCION SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

omitieron informar respecto a las empresas Inversiones NMB Sociedad Anónima Cerrada, Nuevo País Sociedad Anónima y NMB Limited, pese a que conforme se ha establecido en autos, también configuraban el conglomerado, infringiendo así el artículo ciento treinta y ocho de la Ley número veintiséis mil setecientos dos, lo cual hace prever que los procesados han falseado a la verdad con el fin de ocultar la verdadera situación financiera del Banco Nuevo Mundo y de las empresas que no figuran en el consolidado financiero; en consecuencia, en autos existen pruebas suficientes que acreditan que los procesados en forma dolosa habrían ocultado la existencia de las empresas antes mencionadas al no incluirlas en los consolidados financieros presentados, por lo que no se ha establecido la situación real de las citadas empresas que conforman el conglomerado financiero del grupo Nuevo Mundo; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo doscientos veinte del Código Adjetivo, en lo que concierne a este extremo, deberá elevarse la causa al Fiscal Superior para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Por estas consideraciones analizando los hechos y juzgando las pruebas con el criterio de conciencia autorizada por ley, el Cuadragésimo Primero Juzgado especializado en lo Penal de Lima. **RESUELVE: DECLARANDO**

EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL

interpuesta contra JACQUES SIMÓN LEVY CALVO y VITALY FRANCO VARÓN por delito contra la Administración Pública - DESOBEDIENCIA y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD -, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros; **SOBRESEIDA** la instrucción seguida contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN, JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POÉMAPE, MARÍA DEL CARMEN EGUREN VÁSQUEZ DE EGUREN, JACQUES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELÍAS FRANCO SARFATY, HERBERT BENJAMÍN HERSCHKOWICZ GROSMAN, YSY RALPH LEVY CALVO, CILIA LEVY CHLIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSÉ PORUDOMINSKY GABEL y SONIA MARÍA ROCSANA ROMERO CARO por delito contra el Patrimonio -

PODER JUDICIAL

EDUARDO CASTAÑEDA PACHECO

JUEZ PENAL

Cuadragésimo Primero Juzgado Penal de Lima
OFICINA DE JUSTICIA DE LIMA

ESTAFA -, contra **VICTORIA SARFATY CARRILLO y VICTORIA ROSA FRANCO DIBÓS** por delito contra la Fe Pública – **FALSEDAD IDEOLÓGICA** -, en agravio Rosa Ackerman Frid de Behar, Elías Barnatan Behar, César Alfredo Berghusen Gandolfo, Marcos Caplansky Jaitin, Víctor Manuel Carpio Adriazola, Israel Cori Giuliani, Eduardo De Las Casas Gonzáles, Berta Fischmann Tau de Israel, Clara Fleishman Fhurman de Batievsky, Lola Frid Gabel viuda de Ackerman, Máximo Moisés Gavel Kapel, Juan Gandelman Lemlij Malamud, Marcos Groisman Cherscovivh, Rosa Gun Fishman de Skura, Odette Hanan Strugo de Alalu, Rafel Norbert Hechler Glazrot, Dina Kuperstein viuda de Prustky, Sonia Kyperstein Ackerman de Vexelman, Susana Lemor Lemor, Víctor Jaime Manrique Alcázar, Héctor Eduardo Mondragón Burga, Yetti Ethel Niego Singer, Mary Florencia Ostolaza Fernández – Dávila viuda de Reátegui, Sara Pach de Honigman, Yetti Reiter Mühlbauer de Weisselberg, María Elba Rosas Flores de Aguati, Yehuda Schau! Rosenzweig, Paul Vainsteins Gabel, Lucy Varón Gabai, Etiana Werner Wertler de Weoselman, Enrique Yábar Magagnini, Martha Ackerman Vainber de Groisman, Sara Amoraben de Barnatan, Roberto Aramburu Raygada, Jaime Estaban Arias Stuar, Michael Groisman, Alberto Atun Cohen, Jack Azus Bejar, Franklin Barmac Atún, Diamante Barnatan Behar de Fogel, Salomón Barnatan Hazan, Manuel Behar Sydlewsky, David Behar Rodríguez, José Bertello Maspei, Jaime Fernando Martie Brignadello, Marcei Bilder, Sender Bitterman Mandel, Elías Brujjs Sas, Rosa Burstein Braiman de Moldaver, Maña Brustein Alva de Wail, Raquel Ana María Cáceres Sevilla viuda de Schoemaker, Juliet Calvo Peso de Salinas, Luis Joaquín Carnero Echevarría, Graciela Carranza Torres, Manfredo Gilmer Carranza Zavaleta, Rosa Ana María de Rodríguez La Rosa, Gerald Cocklin Zimmerman, Susana Cohen de Cohen, Judith Cohen de Stone, Teresa Jesús Coloma Sidia de Cori, Luis Vicente Chang Rayes, Pablo Chávez Rojas, Teresa Olga Chávez Rojas de Rojas, Alicia Dibós, Olga Dulanto viuda de Debernardi, Esther Eidelman de Malamud, Clara Eskenazi Urdanivia, Perla Esperanza de Levy, Augusto Figuerola Hora, Juan Fiorino Follegati Rettis, Alexa Alegra Franco Barnatan, Víctor Federico Fuentes Delgado, Fraida Gabel Kapel de Scialom, Tulio Edgardo Galvez Escudero, Basia Gandelman Waisman de

PODER JUDICIAL

ROBERTO CASTRO A PACHECO

JUZGADO EN LO CIVIL
 DE LA CAPITAL
 DE BUENOS AIRES
 JUZGADO EN LO CIVIL
 DE LA CAPITAL
 DE BUENOS AIRES

Bitterman, • Jacobo Gueller Kleiner, • Ethel Goldfarb Grenovich viuda de Levy,
 • Eduardo Hernández Ortiz, • Carlos José Hilburg Catre, • Ana María Katharina
 Hoffemann de Arellano, • Gloria Horna de Follegatti, • Elías Jiménez Valle, • Aldo
 Fernando Kahan Novoa, • Ruth Ossi Namm Karpf viuda de Braden, • Namm Karpf
 viuda de Engehard, • Máximo Lamtenzan Viaña, • Fortuna Levy de Gueller, • Hirz
 Litmanowicz Gonjuch, • Marco Antonio Luna Rivera, • Huguette Alegra Maimon
 Motola de Drassinower, • Jacobo Malamud Eidelman, • Samuel Malamud
 Eidelman, • Bacheva Malamud de Juskieviez, • Alfredo Malay Zilberman, • César
 Martinelli Freund, • Rocío Mayo Garay, • José Ricardo Maza León, • Elsa Elena
 Méndez Prieto de Penelas, • Gillian Esther Mendizábal Sevilla, • Enrique
 Mendizábal Raig, • Alex Nasvadenschi Strachman, • Benjamín Alejandro Núñez
 Montañés, • Moscú Osoc Svahman, • Julio Pita Uceda, ³⁻⁴⁻⁵ • Juvenal Rivera Calderón,
 • Rossana Micaela Salinas Calvo, • Victoria Salinas Calvo, • José Rafael Salinas
 Calvo, • Fanny Sarfatty Salouf de Tawil, • Victoria Sarfatty Salouf, • Nessi Scialom
 • Happari, • Edgar Schweig Jachel, • Alberto Sevilla Levy, • Pablo Shnaider Kleiman,
 • Shnaider Kleiman, • Isaac Signuguel Neirus, • Tilda Solnet Zonensels de
 • Jeannette Catherine Succar Succar, • Gonzalo Tamayo Zamora, • Ralph
 • Wil Tabbush, • David Tepperman Hantman, • Sigmud Weil Kellet, • Fred
 • Weisselberg Schenker, • Luz Esperanza Williams • Eramos de Figueroa, • Ricardo
 • Poczover Elendogen, • Antonio Alvarado Fonseca, • Martha Soledad Orbegozo
 • Paret, • Benjamín Kreimer Fleischmann, • Raquel Kreimer Fleischmann viuda
 • Drassinower, • Carlos Sigfrido Drassinower Kreimer, • Marcos Zusman Brustein,
 • Ghersw Vexelman Roitman, • Lemos Mata, • Mirna Reyter de Roitman, • Yeuda
 Schual Rosinzweig, • Juana Galddelman de Malamud e Inmobiliaria Natania de
 Lima Sociedad de Responsabilidad Limitada; contra JACQUES SIMON LEVY
 CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA,
 por delito contra el Orden Financiero y Monetario – DELITOS FINANCIEROS,
 en sus modalidades de FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN,
 INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NO AUTORIZADA, por delito contra La Fe
 Pública – FALSEDAD GENÉRICA - en agravio de Superintendencia de
 Banca y Seguros; **DISPONE: ELEVAR EN CONSULTA** a la Fiscalía
 Superior Penal de Lima la instrucción seguida contra JACQUES SIMON

PODER JUDICIAL

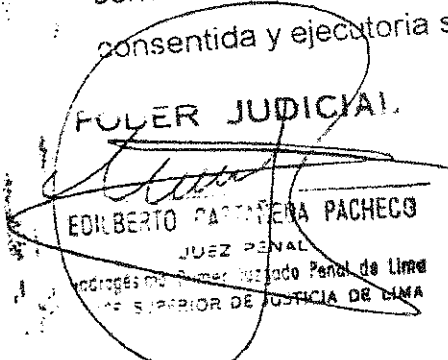
EQUIBERTO CAYNE PACHECO

CUADRO SIMON LEVY CALVO
 ANTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSÉ ARMANDO HOPKINS
LARREA, por delito contra el Orden Financiero y Monetario – DELITOS
FINANCIEROS, en sus modalidades OMISIÓN, OCULTAMIENTO Y FALSEDAD
DE INFORMACIÓN -, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros;

MANDO: se notifique la presente resolución, elevándose los autos a la
Fiscalía Penal Superior con la debida nota de atención en el extremo al delito
señalado en la parte resolutive y archivándose definitivamente una vez
consentida y ejecutoria sea la misma en los demás extremos, con citación.-

PODER JUDICIAL.


EDILBERTO PARODI PACHECO
JUEZ PENAL
Procurador General del Poder Judicial
FISCALÍA PENAL SUPERIOR DE LIMA

EXP.Nro: 678-03

Secret: CACHAY

1101

Lima, veintinueve de Enero

Del dos mil cinco.-

AUTOS Y VISTOS; Con el Cuaderno de Tacha, que gira en el expediente signado con el número seiscientos setentiocho guión dos mil tres; y que corre en Incidente aparte; **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, con fecha dieciocho de Enero del año dos mil cinco, el Juzgado emitió resolución final que resuelve **DECLARANDO** Extinguida por Prescripción la acción penal incoada contra **JACQUES SIMON LEVY CALVO** y **VITALY FRANCO VARON**, por delito contra la administración Pública – Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros; **SOBRESEIDA** la instrucción seguida contra **JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN, JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POEMAPE, MARIA DEL CARMEN EGUREN VASQUEZ DE EGUREN, JACKES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELIAS FRANCO SARFATY, HERBERT BENJAMIN HERCHKOWICZ GROSMAN, YSY RALPH LEVY CALVO, CILIA LEVY CHLIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSE PORUDOMINSKI GABEL Y SONIA MARIA POCSANA ROMERO** **DISPONE** por delito contra el Patrimonio – Estafa – contra **VICTORIA SARFATY CARRILLO Y VICTORIA ROSA FRANCO DIBOS**, por delito contra la Fe Pública falsedad Ideológica en agravio de Rosa Ackerman Frid de Behar y otros, y contra **JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARON Y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA**, por delito contra el Orden Financiero y Monetario – Delitos Financieros en sus modalidades de Falseamiento de Información -Intermediación Financiera no autorizada, omisión, ocultamiento y falsedad de Información, por delito contra la Fe Pública –Falsedad Genérica - en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros; **DISPONE: ELEVAR EN CONSULTA** a la Fiscalía Superior Penal de Lima, la instrucción seguida contra **JACQUES SIMON LEVY CALVO y VITALY FRANCO VARON y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA** por delito contra el Orden Financiero y Monetario Delitos Financieros, en sus modalidades Omisión, Ocultamiento y Falsedad de Información – en agravio de la superintendencia de Banca y Seguros; **SEGUNDO:** Que mediante escrito de fecha veintiocho de Enero del presente año, el procesado **JACQUES SIMON**

PODER JUDICIAL

CHICO
EDIC

LEVY CALVO, debidamente representado por su Abogado defensor solicita corrección de Sentencia, sustentando su escrito en el hecho de que, con fecha diecinueve de Mayo del año dos mil tres el abogado defensor de la parte civil (Rosa Gun Fischman y otros) interponen Tacha contra los Peritos del REPEJ José Pereda Pelaez y Pedro Angeles Villón, los mismos que aparecen a fojas doce mil setecientos setenticinco, y que por su parte fue debidamente absuelto mediante escrito de fecha dieciocho de Junio del año dos mil tres, absolución que también fue realizada por su co procesado José Antonio Hopkins Larrea con fecha diecinueve de Junio del año dos mil tres, conforme se aprecia a folios doce mil ochocientos cincuenticuatro, por lo que mediante resolución de fecha catorce de Enero del año dos mil cuatro, que corre a folios trece mil ciento sesentiocho se resuelve, tener por absuelto el traslado conferido, ordenando se resuelva la tacha interpuesta en la sentencia. Asimismo con fecha veintinueve de Octubre del año dos mil tres, el Procurador Público Ad Hoc, de la Superintendencia de Banca y Seguros interpone Tacha contra los Peritos antes citados de la REPEJ, conforme corre a folios trece mil cuarentiuno y que conforme a ley, cumplieron con absolverla mediante escrito de fecha diez de Febrero del año dos mil cuatro, para posteriormente emitir resolución de fecha cuatro de Marzo del año dos mil cuatro, por el cual se tiene por absuelto el traslado y se ordena la Tacha conjuntamente con la resolución Final en este proceso; **TERCERO:** Que, al Formular la Tacha Franco Parodi Gianella, abogado de Rosa Gun Fischman, Parte Civil formula Tacha contra los Peritos Contables José Pereda Pelaez y Pedro Angeles Villón, sustentando su pedido en lo siguiente: 1) Que, a los citados Peritos Contables se les requirió sólo para el pronunciamiento sobre el Tema Contable y no sobre el tema Legal. 2) Que, el Dictamen Pericial realizado por los Peritos dan a conocer una serie de datos falsos como: a.- Que es falso que todos los Promissory Notes (pagarés) no se encuentran en el expediente, b.- Que, desde el párrafo primero hasta la página doce mil ciento ochentinueve se dedican a resaltar la expresión "a mi cuenta y riesgo" no resaltando el banco Nuevo Mundo. c.- Que, es falso que existan cartas de instrucción que indiquen adquirir los Promissory Notes de Nuevo Mundo Holding ó Banco Nuevo Mundo. d.- El hecho de haber adelantado una opinión jurídica que sólo lo determine el Poder Judicial y no los Peritos al haberse solicitado un informe de lo ilícitamente apropiado. Asimismo al Formular Tacha el procurador Público Ad Hoc de la Super Intendencia de Banca y Seguros contra los Peritos del REPEJ CPC- sostiene que el nombramiento de Peritos de oficio debe recaer

JUDICIAL,

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

RECHAZADO

L 1, 2 m

en Servidores Públicos y que, sólo en caso que no los hubiere deben ser designados Peritos de la REPEJ, señala asimismo que, Tacha a los citados Peritos al haber excedido el mandato del Juzgado al pronunciarse sobre los Estados Financieros de los dos últimos años del Banco Nuevo Mundo que no eran materia de Pericia; **CUARTO:** El artículo ciento sesenticinco del Código de Procedimientos Penales, prescribe en su primer párrafo que el Inculpado puede tachar a los Peritos por las mismas causales que a los testigos, prescribiéndose en el artículo ciento cincuentiséis de la citada norma adjetiva que, el Juez Instructor comunicará personalmente al inculpado o a su defensor el nombre de los testigos antes de que declaren, a fin de que puedan realizar las observaciones respecto de su capacidad o imparcialidad. **QUINTO:** Estando a lo antes expuesto, se tiene que los hechos por los que se sustenta las Tachas formuladas contra los Peritos no se encuentran dentro de los supuestos procesales establecidos por el Código de Procedimientos Penales, y que en todo caso si bien se ha omitido el pronunciamiento respectivo, también lo es que el mérito del referido documento (pericia contable) y su correspondiente ratificación en sede judicial es una de las pruebas por las que se ha emitido resolución final; y que en todo caso las versiones contradictorias o sin sustento probatorio o que evidencian una versión de favor a una de las partes, han sido evaluadas dentro del proceso y consideradas en la resolución final, apreciándose del mismo que dichas aseveraciones y observaciones han sido netamente subjetivas, por lo que deben declararse **INFUNDADAS** las Tachas planteadas; **SEXO:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo ciento veintiséis, no procede la nulidad de una resolución tratándose de vicios susceptibles de ser subsanados o que no afecten el sentido de la resolución; que asimismo la citada norma señala que los jueces están facultados para completar e integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario los fallos o resoluciones judiciales; por lo que subsanando la omisión incurrida, y a efectos de evitar nulidades posteriores; el Señor Juez del **CUADRAGESIMO PRIMER JUZGADO PENAL DE LIMA RESUELVE: DECLARAR: INFUNDADA** la Tacha planteada por Franco Parodi Gianella, abogado de Rosa Gun Fischman, así como la Tacha planteada por el Procurador Público Ad Hoc de la Super Intendencia de Banca y Seguros contra los Peritos Contables del Registro de Peritos Judiciales Pedro Angeles Villón y José Felipe Aurelio Pereda Peláez, y conforme a lo solicitado mediante escrito presentado por el procesado **JACQUES SIMON**

SECRETARÍA JUDICIAL

SECRETARÍA JUDICIAL
 SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS
 LIMA

L1,070

LEVY CALVO, INTEGRESE la presente resolución a la resolución emitida con fecha Dieciocho de Enero del año dos mil cinco; por lo que MANDO que, la presente resolución sea parte integrante de la resolución antes citada; notificándose; tomándose razón donde corresponda.-

PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
EDIBERTO CASTAÑEDA PACHECO
JUEZ PENAL
Circuito Penal Juzgado Penal de Lima
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

[Handwritten Signature]
ALFONSO ALVARO
13.1.15